

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, se solicita emplazamiento para el demandado Rigoberto Herrera. Sírvasse proveer. Cali, 5 de marzo de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Luis Eduardo Herrera
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
760013103008-2020-00046-00

1.- Solicita el apoderado de la parte actora, ordenar el emplazamiento del demandado RIGOBERTO HERRERA CORREA debido a la imposibilidad de notificación.

2.- Para resolver se revisa el proceso y se tiene que a folio 27, en el acápite de notificaciones, se observa que la dirección de notificación electrónica para los demandados LUIS EDUARDO HERRERA CORREA Y RIGOBERTO HERRERA CORREA es info@inverproyectosdelcaribe.com. Y en esta dirección no se ha intentado la notificación como lo ordena el Artículo 806 del Código General del Proceso.

3.- Por lo anterior, se negará la petición de emplazamiento; hasta tanto se agote la diligencia de notificación en esta dirección; por cuanto, así, no se puede asegurar en este momento, que se desconozca totalmente el paradero de los demandados.

4.- Lo anterior también en cumplimiento de la Sentencia T-225/06, Magistrada Ponente CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, cuando respecto a la importancia de la notificación personal ordenó : *“En efecto, es claro que como lo preciso la Corte en la sentencia C-783 de 2004, con fundamento en la presunción de buena fe, consagrada en la Constitución respecto de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, debe entenderse que la dirección suministrada por el demandante, del lugar de trabajo o residencia del demandado es verdadera, y que si existe error, la citación o aviso de notificación serán devueltos y la notificación no podrá surtirse; y, en caso de ser entregados en una dirección que no corresponde, y en consecuencia no sean devueltos, por error o deficiencia del servicio de correo o por la mala fe del demandante, la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son: alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento o intentar el recurso extraordinario de revisión, si ya ha terminado el proceso.... Advertida ya la importancia que para la garantía de la defensa del demandado tiene la notificación personal, así como que, en principio la dirección indicada por el demandante ha de entenderse verdadera, igualmente debe considerarse que el demandante no solo debe indicar una dirección para*

notificar al demandado sino que debe indicarla de manera completa a fin de que no quede la menor duda que la comunicación enviada por servicio postal autorizado, previniendo al demandado para que comparezca al proceso a recibir notificación personal, ha sido entregada real y efectivamente en el lugar de habitación o trabajo del demandado, despejando cualquier duda al respecto..... Una recta interpretación del precepto relativo a la notificación debe privilegiar el derecho de defensa del demandado.....” Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la petición de emplazamiento, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado realizar la diligencia de notificación a los demandados en la dirección electrónica que indica en el acápite de notificaciones.

NOTIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2020-00046-00

Eda.